

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**3666 ORDEN de 6 de abril de 1987, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se conceden ayudas para la formación de Veterinarios Directores Técnicos Sanitarios de Agrupaciones de Defensa Sanitaria, Gerentes y miembros de las Juntas Directivas de las mismas y a Licenciados Superiores.**

En la Región de Murcia, existe un número creciente de Agrupaciones de Defensa Sanitaria, tanto de ganado porcino como de ovino y caprino; estas Agrupaciones son un elemento fundamental para la mejora tanto de la sanidad como de las producciones ganaderas.

Asimismo, para un mejor desarrollo de la ganadería, es necesario fomentar líneas de trabajo y estudio en materia de producción y sanidad animal.

Por otra parte, la Ley 1/1987 de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1987, contempla en el Programa de Producción Ganadera, la posibilidad de conceder ayudas tanto a instituciones sin fines de lucro como para la formación de técnicos en estos temas.

Por todo ello, y teniendo en cuenta la importancia que tiene tanto la formación de los Directores Técnicos de las Agrupaciones y de sus Gerentes, como de nuevos técnicos, he tenido a bien disponer la concesión de las citadas ayudas reglamentadas de la siguiente forma:

1. Se conceden ayudas a la formación de los veterinarios Directores-Técnicos de la Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado porcino y de las de ovino y caprino, así como a los Gerentes y miembros de las Juntas Directivas de las mismas.

2. Se conceden ayudas de formación a Licenciados Superiores, para el desarrollo de trabajos y estudios relacionados con materias de producción y sanidad animal.

3. Por lo que respecta al contenido de esta Orden, se entenderá como actividad formativa la asistencia a Congresos, reuniones técnicas, cursos de perfeccionamiento, visitas formativas y cualquier otra actuación en este sentido propuesta por los interesados y que a juicio de esta Consejería atienda a los objetivos de ayudas marcados por la presente disposición.

4. Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria interesadas solicitarán las ayudas mediante instancia dirigida al Director Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias, con más de 30 días de antelación a las fechas en las que se hayan de desarrollar las actividades, acompañando a la misma relación de personas beneficiarias de las actividades de formación, y acreditación de que reúnen alguna de las cualidades que el punto primero menciona, así como memoria explicativa y presupuesto de línea formativa a desarrollar.

5. Los Licenciados Superiores interesados en la realización de trabajos y estudios de investigación presentarán:

Solicitud dirigida al Director Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias.

Título académico.

Memoria en la que se especifique: Tema, objetivo, metodología y calendario de trabajo.

Presupuesto de la actividad a realizar.

6. Si en el plazo de treinta días desde la presentación de la solicitud no hubiera resolución expresa de la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias, se entenderá denegada la misma.

7. Las ayudas aprobadas se abonarán previa presentación de una memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de dicho cumplimiento. A dicha Memoria se acompañarán cuantos justificantes se estimen oportunos, de acuerdo con la Orden de 15 de mayo de 1986 del B.O.R.M.

La cuantía de las ayudas no superará en ningún caso la cantidad de 70.000 pesetas por actividad y persona beneficiaria de la misma.

8. Se faculta a la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias para que dicte las resoluciones que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

**3667 ORDEN de 8 de abril de 1987 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan normas sobre regularización, legalización y tenencia de aves rapaces en la Región de Murcia.**

La publicación en el B.O.E. de 1 de octubre de 1986 del Instrumento de ratificación del Convenio relativo a la conservación de la fauna, de la vida silvestre y del medio natural en Europa, firmado en Berna, al refundir las disposiciones que anteriormente se habían reglamentado en materia de protección y conservación de la Naturaleza, impone a todos los Estados firmantes, entre ellos el nuestro, a adoptar las medidas apropiadas con el fin de lograr la máxima protección de la fauna silvestre.

Nuestra Comunidad Autónoma se muestra especialmente sensibilizada en materia de protección y conservación de nuestro patrimonio faunístico y asume los principios del Instrumento de ratificación del Convenio de Berna.

Sin embargo, por otro lado, la vigente Ley de Caza entre las modalidades autorizadas, regula la cetrería, especialidad